

CONSTANCIA: Manizales, agosto 27 de 2021. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, pues se le indicó que debía aportar dictamen pericial con los requisitos establecidos en el Art 406-3 respecto al bien objeto de este proceso divisorio, y la parte actora no lo hizo, simplemente justica tal hecho informando que la dueña del mismo no le permite la entrada al inmueble.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-2021-00506-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda DIVISORIA promovida por PEDRO LUIS CASTAÑEDA DUQUE, en contra de NOELA AGUDELO TRUJILLO en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó el dictamen pericial con los requisitos establecidos en el Art. 406-3 del Código General del Proceso, y simplemente justifica su incumplimiento informando que la demandada no permite el acceso al inmueble objeto de esta demanda, para poder el dictamen en debida forma, solicitando se conmine a la misma para que permita acceder al inmueble, justificación que no es de recibo para el despacho, toda vez que el dictamen en debida forma es una carga de la parte actora que impone la citada norma; además el actor cuenta con otras herramientas para poder presentar el dictamen pericial con los requisitos de ley exigidos en este tipo de procesos.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DIVISORIA promovida por PEDRO LUIS CASTAÑEDA DUQUE, en contra de NOELVA AGUDELO TRUJILLO.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.147 del 30/08/2021  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Civil 003**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c77bdbd6e6118b864db547247839c29713e97a4f30d144013cb939407d57018**

Documento generado en 27/08/2021 10:54:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**